

Decreto No. 3588 que pensiona a las señoritas Adela, América y Andrea Pérez Santana.— G. O. No. 6452, del 8 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3588.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley N° 168 del 30 de Enero de 1943, sobre Concesión de Pensiones del Estado, y la N° 1178 del 27 de Mayo de 1946, que concede el beneficio de una pensión a las señoritas Adela, América y Andrea Pérez Santana, hijas del señor Andrés Pantaleón Pérez y nietas de los Generales Pedro Santana y Rafael Pérez, quienes tomaron participación en nuestras guerra de Independencia,

D E C R E T O :

UNICO.— Se asigna a las señoritas Adela, América y Andrea Pérez Santana una pensión mensual de treinta pesos (\$30.00), la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3589 que modifica el artículo 71 del Reglamento Hípico No. 3154.— G. O. No. 6452, del 8 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3589.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 3 de la Ley N° 463 del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes,

D E C R E T O :

UNICO. —El artículo 71 del Reglamento Hípico N° 3154 del 26 de Noviembre de 1945 queda reformado para que se lea del siguiente modo:

“Art. 71.— La Comisión Hípica Nacional designará uno o más Comisionados de Handicap para fijar los pesos para cualquier carrera especial por handicap en que se haya de disputar una copa o trofeo.